

...a ...



SELLO CUARTO. AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y TREINTA.

para Subvenir las Necesidades de sus  
Señores que son Cientos y quarenta. y  
Continuarse pagando por Varon de Cereales el  
relemin por fanega de Sevilla para el caso  
de que quien tenga el Caudal de la Villa  
el señado por lo qual se agrega. el que no  
tes de ningun perjuicio la moderacion. que mi  
parte pretende y ella multa con los Señores  
fluo, azus Señores quienes no tienen Caudal alguno  
no, y por Sevilla se las mismas Raciones con  
Indugares mas Cereales de la misma Villa  
de los Señores como es de la Rubia y  
alora, se les a concedido el que se pague  
mente, me dio relemin de Cereales por fanega  
y me usando como mi lta. Superior Varon para  
con mi parte se debe especular la moderacion  
que pretenden y mas quando es notorio y por  
salvo allego las Calamidades y estrecheces  
que por falta de Cereales han padecido  
y padecen, por tanto pido y suplico a V. M. que  
en virtud de los Instrumentos que llebo presentados

Yo el  
Notario

